



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/45410

14/02/2019

125964

AUTOR/A: ALÓS LÓPEZ, Ana Isabel (GP)

RESPUESTA:

En primer lugar, cabe señalar que la nevada objeto de esta cuestión aconteció durante la jornada del 23 y comienzo del 24 de enero de 2019, no del 30 de enero como dicta la pregunta formulada.

La gestión de la vialidad invernal en las carreteras N-260, N-123 y N-230 se realiza mediante un Plan Operativo establecido para el que existen dos supuestos: el nº 1 para previsiones de nieve por encima de los 800 m, en el que se disponen 4 máquinas quitanieves de empuje en la N-260 y 2 en la N-230 y el supuesto nº 2 para previsiones de nieve por debajo de los 800 m, en el que se disponen 7 máquinas quitanieves de empuje en la N-260, 3 en la N-230 y 2 en la N-123 que resultan suficientes para estos tramos, tal y como la experiencia siempre ha demostrado, estando asignado en la Red de Carreteras del Estado con un Nivel de Servicio 2 para el caso de la N-260 y un Nivel de Servicio 1 para las otras dos carreteras.

En los tramos objeto de la queja se realizaron tratamientos preventivos que en el periodo comprendido entre el 22 y el 26 de enero de 2019 supusieron un consumo de 13,53 toneladas de cloruro sódico en la N-123, 68,66 toneladas en la N-230, 166,63 toneladas en la N-260 y 20.874 litros de salmuera en la carretera N-260. En esta ocasión, dadas las inclemencias del tiempo, y que una adecuada extensión de fundentes no garantizaba una calzada en óptimas condiciones para la circulación durante los episodios de nieve, se limitó la circulación en determinados periodos mediante la aplicación de restricciones a la circulación de vehículos pesados y la obligatoriedad de cadenas. Debe de destacarse que todas las alertas sin excepción emitidas por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) en relación con el temporal objeto de la pregunta evaluaba la aparición de nieve a una cota superior a los 800 m y con espesores escasos, por lo que hubo que adaptar la aplicación del Plan Operativo en función a cómo se iban desarrollando los acontecimientos.



Respecto de los vehículos de transporte de viajeros, cabe recordar que desde 2015 la Instrucción 15/TV-87 de la Dirección General de Tráfico permite la circulación de manera excepcional de los autobuses en tramos de montaña con nivel rojo, siempre y cuando dispongan de neumáticos especiales de invierno.

Por tanto, no sólo se considera que no se ha alterado el servicio de la carretera por causas de los procedimientos de vialidad invernal sino que éstos se han llevado a cabo correctamente, por lo que en principio no se considera necesario incrementar las dotaciones de medios técnicos y humanos respecto de los ya existentes.

Madrid, 04 de marzo de 2019